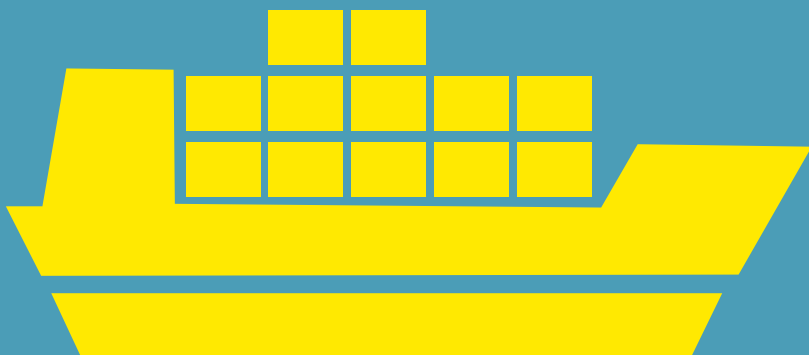
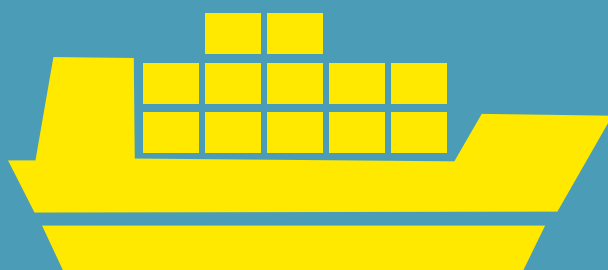
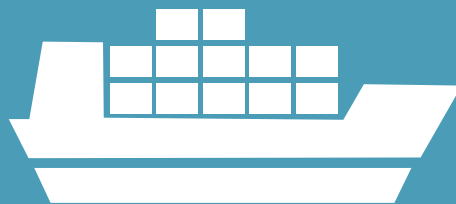


COMERCIO EXTERIOR

RETOS Y OPORTUNIDADES EN UN ENTORNO DE INCERTIDUMBRE

Ignacio Ortiz Betancourt
COORDINADOR



ISBN: 978-607-8716-62-3



9 786078 716623 >

**Especialización en
Administración
del Comercio Exterior**

Comercio Exterior:
Retos y oportunidades
en un entorno
de incertidumbre

Ignacio Ortiz Betancourt
Coordinador

Especialización en Administración
del Comercio Exterior

Universidad Veracruzana

2021

© Comercio Exterior:
Retos y oportunidades en un
entorno de incertidumbre

1ra edición como
publicación electrónica / Diciembre 2021
ISBN: 978-607-8716-62-3

Derechos reservados

Ignacio Ortiz Betancourt
Coordinador

Especialización en Administración
del Comercio Exterior
Universidad Veracruzana

Edición:
CÓDICE / Taller Editorial
Violeta No. 7
Colonia Salud
Xalapa, Ver., 91070
Tel. 2288180629
codice@xalapa.com

Índice

Prólogo 8

Parte I

Capítulo I

Del Galeón de Manila a la Franja y la Ruta (OBOR), una nueva
mirada a China 10

Zizumbo Ramírez, Haydee
Fragoso Terán, María Esther
Acosta Cázares, Jorge Antonio

Capítulo II

Cumplimiento en la actualización de la modificación a la
NOM-051-SCFI-SSA1-2010 20

Pérez Prieto, Salomé
Fernández Arrazola, Zoila Luz de Los Ángeles
Aguilera Molina, Martha
Ortiz León, María Cristina
Senties Santos, María Eugenia

Capítulo III

El Número de Identificación Comercial y sus efectos en la
Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación
y en la Ley Aduanera 33

Berdón Carrasco, Víctor Hugo
Villagómez Cortés, José Alfredo

Capítulo IV

El comercio electrónico como canal de exportación 41

Mejía Santibáñez, Angélica
Palencia Hernández, Andrés
Perdomo Báez, Ariadna
Barradas Troncoso, Dora Silvia
Grajales Briscón, Blanca Estela

Capítulo V

Perfil del emprendedor que exporta un producto apícola 50

Meza Téllez, María del Carmen
Medrano Landero, Abigail
Díaz Ortiz, María Félix
Montes de Oca González, Karla Fernanda

Capítulo VI

COVID-19 y libre comercio: retos y oportunidades para la
economía mexicana 60

Ortiz Betancourt, Ignacio
García López, Pahola Edith
Gómez Hernández, Arantza

Capítulo VII

Tendencias alimentarias como áreas de oportunidad para exportar . 70

Virues Salazar, Delfina
Villalobos Álvarez, Dioselina
Ávila Morgado, Sergio Felipe de Jesús

Parte II

Capítulo VIII

Exportación de genética de ganado bovino como estrategia
competitiva. el caso de una empresa del sureste Mexicano 82

Ortiz Betancourt, Ignacio
Ingram Pulido, Bety
Uscanga Ruiz, Ingrid Guadalupe
Martínez Peña, Marcelino
Palos Flores, Samuel

Capítulo IX

Proyecto de exportación de aguardiente de caña a Irlanda 93

Molina Del Ángel, Fabián Jair
Madrid Paredones, Rosa Marina
Zárate Contreras, Karina
Ladrón de Guevara Cortés, Rogelio

Capítulo X

Competitividad en el mercado global de café: elementos
fundamentales para exportadores 104

Castro Márquez, Jaqueline
Ruiz Bolaños, Alex Sandra
Vidaña Isassi, Isamar
Ortiz Betancourt, Ignacio

Capítulo XI

Análisis del mercado global de pimienta como una oportunidad
para exportadores mexicanos 115

Gutiérrez Ruiz, Annette Margarita
González Rodríguez, Yosely
Morales Ferral, William Giovanni

Capítulo XII

Estudio de mercado para exportar café tostado molido a Turquía . 123

Mata Zanella, Rafael
Cancino SanJuan, Rafael
Blas Mora, Alejandro
Acosta Cázares, Jorge Antonio

Capítulo XIII

Exportación de café arábica a Francia: El caso de una PYME
veracruzana 138

López Tiburcio, Jacqueline
Grajales Briscón, Blanca Estela

Capítulo XIV

Razones para exportar miel a Alemania. 149

Díaz Ortiz, María Félix
Medrano Landero, Abigail
Montes de Oca González, Karla Fernanda
Meza Téllez, María del Carmen
Villar Sánchez, Patricia Margarita

Capítulo XV

Proyecto de exportación de ropa artesanal mexicana 160

Mejía Santibáñez, Angélica
Palencia Hernández, Andrés
Perdomo Báez, Ariadna

Capítulo XVI

Veracruz, plataforma logística con Países Bajos para impulsar la
exportación del limón persa mexicano 171

Picazo Javier, Antonio
Barradas Troncoso, Dora Silvia
Echegaray Franyutti, José

Capítulo III

El Número de Identificación Comercial y sus efectos en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y en la Ley Aduanera

Berdón Carrasco, Víctor Hugo
Villagómez Cortés, José Alfredo

Resumen

El 01 de julio de 2020 se expidió la nueva *Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación*, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Aduanera, donde se destaca que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias más el número de identificación comercial (NICo). Esto permitirá contar con datos estadísticos precisos, y separar las funciones de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias. Para la creación y modificación de los NICo deben observarse tres criterios: alineación con la nomenclatura y sus reglas de interpretación; operatividad en la aduana, y valor de comercio. La presente comunicación analiza los puntos más trascendentes del Decreto y de los Acuerdos subsecuentes relacionados con este tema, a fin de familiarizar al lector con el concepto del NICo, mismo que se utilizará en forma regular a partir del 5 de enero del 2021, fecha en la que entran en vigor estas modificaciones. Finalmente se presenta una tabla que contiene los cambios en la Ley Aduanera que están alineados con el NICo.

Palabras clave: Aduanas, Decreto, Clasificación de las mercancías, Fracción arancelaria, NICo.

1. Introducción

La clasificación arancelaria de las mercancías es la base fundamental para la realización de las operaciones de comercio exterior en el marco de la legislación aplicable, ya que de una correcta clasificación arancelaria se deriva el cumplimiento oportuno de regulaciones tanto arancelarias como no arancelarias (Martínez *et al.*, 2014). El 01 de julio de 2020 apareció publicado un Decreto en el Diario Oficial de la Federación por medio del cual se expide *la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*. Entre otras consideraciones, este nuevo ordenamiento responde a la incorporación e implementación de la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) para dar cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos por México, así también, obedece a una actualización de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) con lo que se eliminan aquellas fracciones que por bajo comercio u por obsolescencia tenían un mínimo o nulo flujo comercial. Por último, el citado instrumento coadyuva al proceso de compactación y desdoblamiento de fracciones arancelarias relevantes en el comercio exterior mexicano. Con base en las consideraciones anteriores, después de realizar una serie de consultas a los actores involucrados en el comercio exterior y de analizar las circunstancias, la Secretaría de Economía (SECON) estableció la incorporación de un nuevo concepto que agrega dos dígitos al final de la fracción arancelaria, en lo que se denomina Número de Identificación Comercial (NICO). En este orden de ideas, el objetivo de este escrito es presentar una reflexión teórica sobre los alcances del Decreto en mención y resaltar el planteamiento realizado por las autoridades competentes para alinear la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación con la Ley Aduanera.

2. Desarrollo

De manera coincidente con la publicación el 01 de julio de 2020 del “*Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*” en el Diario Oficial de la Federación, se expidió también la Ley de Infraestructura de la Calidad, se abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y entró en vigor el Tratado de Libre Comercio denominado “T-MEC” entre México, E.E. U.U. y Canadá.

De entre lo más significativo que se resalta en este Decreto sobresale el concepto de “Número de Identificación Comercial” (NICo). El NICo se integra con la adición de un quinto par de dígitos a la fracción arancelaria, mismos que tienen como propósito facilitar la identificación precisa de las mercancías y por lo tanto, su comercio, ya que ello permitirá a las diferentes autoridades, así como a los particulares interesados, contar con datos estadísticos precisos y estar en posibilidad de una mayor capacidad de reacción en la identificación de mercancías que puedan dañar la salud humana, animal o vegetal, que impacten sobre el equilibrio ecológico, o bien que sean sensibles a conflictos comerciales o a cualquier otro asunto de interés que, indudablemente, resulte trascendente, sin tener que hacer uso de la facultad presidencial de los aranceles. De manera adicional, se compactan y desdoblan fracciones arancelarias relevantes para el comercio exterior mexicano.

En el artículo 2, fracción II de la *nueva* LIGIE (que se expide) se encuentran las Reglas Complementarias para su aplicación e interpretación y se ubica la Regla 10^a, misma que se analiza a continuación: “10^a. Se establecerán números de identificación comercial (NICo) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía (SECON), con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).”

Este Decreto preveía que la SECON debería describir la metodología en los 45 días naturales siguientes. En cumplimiento de ello, el 28 de

agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo *por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial* (Secretaría de Economía, 2020a). La SECON explico con claridad y sometió a consulta pública la propuesta metodológica de funcionamiento, para lo cual mantuvo disponible en forma permanente en su sitio web destinado para ello, la metodología para la creación y modificación y el procedimiento en relación con los números de identificación comercial (NICo). Con base en la previsión de que se debían determinar dentro de los 90 días naturales siguientes los NICo, el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial NICO y sus tablas de correlación* (Secretaría de Economía, 2020b). En razón de ello, en lo sucesivo, la clasificación de las mercancías se integrará por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará comprendido por dos dígitos, los cuales se colocarán en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y se ordenarán de manera progresiva iniciando con el 00 y yendo hasta al 99 (Tabla 1).

Tabla 1. Clasificación arancelaria y NICo.

Clasificación arancelaria de las mercancías =	Fracción arancelaria	más	Número de identificación comercial
Número de identificación comercial =	Integrado por 2 dígitos (del 00 al 99)	Colocados en la posición posterior de la fracción arancelaria, ejemplo: 0101.21.01 00	

Fuente: Modificado de Secretaría de Economía (2020b).

El *Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial NICO y sus tablas de correlación* establece:

a) Los números de identificación comercial de las fracciones arancelarias.

b) Las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa, así como de los números de identificación comercial (Secretaría de Economía, 2020b).

Por otra parte, la *Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación*, también impacta en reformas y adiciones a la Ley Aduanera (Poder Ejecutivo Federal, 2020). Se reformaron los artículos 21, segundo párrafo fracción II; 47, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 48, 54, párrafo primero; 58, segundo párrafo, fracción I; 81, fracción III; 121, fracción I, inciso e); 144, fracción XIV y se adicionó un artículo el 184-C. Todo lo anterior entrará en vigor a partir del 5 de enero del 2021. Todas estas reformas, así como la adición corresponden básicamente a la inclusión del “nuevo” concepto de Número de Identificación Comercial (NICo). El detalle de las mismas se sintetiza en la Tabla 2.

Tabla 2. Reformas y/o adiciones derivadas de la promulgación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Artículo	Esencia de las reformas y/o de la adición
Reformas:	
21, segundo párrafo, Frac. II	En mercancías que ingresan por vía postal, SEPOMEX deberá declarar la clasificación arancelaria además del NICo.
47, párrafos 1ero, 2do, 4to, 6to.	Posibilidad de <u>consulta ante las autoridades aduaneras</u> sobre la clasificación arancelaria y también sobre el NICo.
48	En las consultas sobre la clasificación arancelaria y el NICo, las autoridades aduaneras podrán solicitar la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria. El SAT dará a conocer los criterios de clasificación arancelaria y del NICo mismos que deberán ser publicados en el DOF.
54 primer párrafo	El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del NICo entre otras.

58 segundo párrafo, Frac. I	En los casos de Reexpedición de la Franja o Región Fronteriza y se trate de mercancías que hayan sido objeto de procesos de elaboración o transformación y al producto terminado le corresponde una fracción y un NICO diferente al de las mercancías empleadas o incorporadas, las contribuciones se determinarán al momento de la Reexpedición considerando únicamente el Valor en aduana de las mercancías extranjeras empleadas e incorporadas en dichos procesos.
81 Frac. III	Los importadores y exportadores, las agencias aduanales o los agentes aduanales determinarán y manifestarán bajo protesta de decir verdad, en el pedimento o documento aduanero respecto de las mercancías la clasificación arancelaria y el NICO.
05440121 Frac. I, inciso e)	Los particulares que obtengan autorización de <u>Deposito Fiscal (Duty Free)</u> estarán obligados a: Transmitir al sistema electrónico la información relativa a la venta de las mercancías realizadas en el mes inmediato anterior, especificando cantidades, descripción y código del producto, fracción arancelaria, NICO y valor de la venta.
144 Frac. XIV	Es facultad de la SHCP establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria y clasificación del NICO, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.
Adición:	
184-C	El agente aduanal e importador serán suspendidos para operar en el Sistema Electrónico Aduanero hasta por un mes calendario, cuando las autoridades aduaneras detecten que en el pedimento se declaró con inexactitud el NICO que corresponda a las mercancías, siempre que dicha omisión implique la falta de presentación del documento en el que conste el <i>depósito</i> efectuado mediante <u>cuenta aduanera de garantía</u> , tratándose de la importación definitiva de mercancía sujeta a precios estimados, o bien, que el documento anexo en el que conste dicho depósito resulte insuficiente.

De manera adicional, al actualizarse la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación se eliminan también por razones de bajo comercio algunas fracciones obsoletas, por ejemplo: telefax o cassetes, mismos que en la actualidad tienen un mínimo o nulo flujo comercial.

3. Conclusión

Con la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la clasificación arancelaria de las mercancías estará determinada por los ocho dígitos de la fracción arancelaria más los dos dígitos del número de identificación comercial (NICo), de modo que el código arancelario será de 10 dígitos en total. Esto representa un cambio significativo con respecto a las operaciones de importación y exportación que hasta hoy se vienen realizando en México, y representará un nuevo reto para todos los actores involucrados en los procesos del despacho aduanero. Con ello, los ordenamientos legales más importantes que en el ámbito de la clasificación arancelaria - la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y la Ley Aduanera -, quedan vinculados y manejan el mismo lenguaje. Si bien es cierto que al principio se generarán muchos “dolores de cabeza”, en el largo plazo este ordenamiento contribuirá a ofrecer mayor detalle en la identificación de las mercancías y por ende, en su exacta clasificación arancelaria. Un beneficio adicional será el contar con datos estadísticos precisos y con una mayor capacidad control y de reacción en la identificación de las mercancías que son o pudieran ser una amenaza para la seguridad nacional.

Referencias

- Martínez, M. López, I. & R. Ortiz, R. (2014). *La aplicación del método deductivo en la clasificación arancelaria de mercancías de comercio internacional*. In Ramos, M. & Aguilera, V. (eds.). *Ciencias Administrativas y Sociales V, Handbook*. Valle de Santiago, Guanajuato: ECORFAN.
- Poder Ejecutivo Federal (1995). *Ley Aduanera*. Diario Oficial de la Federación de 15 de diciembre de 1995. Ciudad de México. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Aduanera.pdf
- Poder Ejecutivo Federal (2020). *DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*. Diario Oficial de la Federación de 1 de julio de 2020. Ciudad de México. Recuperado de: http://dof.gob.mx/2020/SEECO/LIGIE_Ref_Aduanera.pdf
- Secretaría de Economía (2020a). *ACUERDO por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial*. Diario Oficial de la Federación de 28 de agosto de 2020. Ciudad de México. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599278&fecha=28/08/2020
- Secretaría de Economía (2020b). *ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación*. Diario Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 2020. Ciudad de México. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605067&fecha=17/11/2020